

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, mayo 05 de 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva que correspondió por reparto para su respectivo estudio, la cual una vez revisada se establece que no cumple con los requisitos exigidos por el C.G.P. para su admisión. **Sírvase Proveer.**

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ Á.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 524

Candelaria -valle mayo cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL SOLARES VIENTOS DE CIUDAD DEL VALLE
Demandado: LEYDY JOHANA FORERO PINTO
Radicación: 761304089001 2021-00171-00

Revisada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía instaurada a través de apoderada judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL SOLARES VIENTOS DE CIUDAD DEL VALLE** en contra de **LEYDY JOHANA FORERO PINTO** se establece que no reúne los requisitos del artículo 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida en que:

- Para determinar el valor de las cuotas de administración, intereses y demás emolumentos que se pretenden es necesario que la parte ejecutante allegue copia de los estamentos y/o actas de asamblea debidamente aprobados por los integrantes de dicho Conjunto Residencial, donde se reflejen.
- Pretende el pago de intereses tanto de plazo como de mora, indicando que se generaron ambos desde junio de 2020 hasta marzo de 2021, así mismo de la certificación emanada por el Representante Legal del Conjunto demandante y que fuere título base de la ejecución se tiene que se cobran los mismos conceptos simultáneamente (intereses corrientes-mora), incurriendo entonces en la figura de anatocismo, deberá aclarar tal situación.
- No indica cómo liquida los intereses corrientes ya que lo que busca es su reconocimiento continuo e ininterrumpido, máxime cuando estamos hablando de cuotas de tracto sucesivo, es decir, la cuota del mes de abril genera interés de plazo solamente por el mes de abril más no por los siguientes meses pues para el otro mes se causa otra cuota, con la que se genera otros intereses remuneratorios para ese mes y no de manera indefinida, tal como lo pretende la togada.
- A raíz de lo anterior se insta a la parte actora para que discrimine mes a mes cada pretensión cobrada.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía instaurada a través de apoderado judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL SOLARES VIENTOS DE CIUDAD DEL VALLE** en contra de **LEYDY JOHANA FORERO PINTO**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. **PAULA ANDREA GONZALEZ**, como apoderada de la entidad demandante, en los términos del citado mandato.

TERCERO: NEGAR el reconocimiento de personería a Dr. **JEFFERSON DUVAN GALLEGO ESCOBAR**, de conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA VALLE

En Estado No. 071 de hoy mayo 06 de 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria.